

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **17431**

18 de octubre de 2024  
**DJ-1989-2024**

Señora  
Ericka Ugalde Camacho  
Jefa de Área, Comisiones Legislativas III  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
correo electrónico: [lhernandezb@asamblea.go.cr](mailto:lhernandezb@asamblea.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** Criterio respecto del proyecto de ley tramitado bajo el expediente n.º 24.344 denominado "*Reforma de los artículos 2 y 234 de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y sus reformas*".

Mediante el oficio n.º AL-CPGOB-1034-2024, de fecha 7 de octubre de 2024, ingresado -vía correo electrónico- ese mismo día; se requiere al Órgano Contralor criterio sobre el proyecto de ley tramitado bajo el expediente n.º 24.344 "*Reforma de los artículos 2 y 234 de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y sus reformas*".

Sobre el particular, resulta importante indicar que de conformidad con el artículo 121, inciso 1) de la Constitución Política, la emisión de las normas legales que integran el ordenamiento jurídico, tanto respecto de su promulgación, reforma, derogatorias e interpretaciones auténticas constituye una potestad -y consecuentemente una responsabilidad- exclusiva de la Asamblea Legislativa, bajo la premisa de la libertad de configuración del legislador; de manera que la aprobación o no del proyecto de mérito se enmarca dentro del ámbito de discrecionalidad legislativa.

No obstante, en atención al requerimiento que se formula, este Órgano Contralor procede a efectuar una serie de consideraciones respecto de dicho proyecto dentro del ámbito competencial dispuesto en los numerales 183 y 184 constitucionales, así como lo señalado en el ordinal 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

## **I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.**

En términos generales, la iniciativa aborda la importancia de la seguridad vial y ciudadana, destacando su papel estratégico para el bienestar de la colectividad y el desarrollo económico local. Se resalta que las municipalidades, particularmente en zonas turísticas, dependen cada vez más de la infraestructura vial y la seguridad para impulsar el crecimiento económico.

Asimismo, también subraya la crisis de seguridad que enfrenta el país, lo que ha incrementado la carga sobre las fuerzas policiales y los riesgos para los oficiales. Se propone el uso de tecnologías avanzadas, como sistemas de vigilancia y detección automática de infracciones, para mejorar tanto la seguridad vial como la seguridad ciudadana.

En ese contexto, se propone incluir en el artículo 2 un nuevo inciso 140 para incluir la definición de equipos de registro y detección de infracciones por medio de control automatizado. Por otra parte, se busca reformar el artículo 234 que ordena que los recursos que por concepto de infracciones a la Ley de Tránsito recaude la Municipalidad, le sean transferidos por Cosevi de forma mensual, además en el inciso d) amplía el uso de esos recursos para atender las necesidades de desarrollo del cantón, con lo cual se genera una mayor capacidad financiera para potenciar el desarrollo económico local y plantea alianzas público-privadas. Finalmente, se modifica el inciso e) para incluir un traslado de recursos para fortalecer el Fondo de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social para las pensiones de los cuerpos policiales del país.

## II. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR.

En el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República y en ejercicio de su función constitucional auxiliar de la Asamblea Legislativa, se realizan las siguientes observaciones puntuales.

Una vez analizado el texto de la iniciativa legislativa de referencia, cabe indicar que la primera de las normas brinda una definición sobre el Sistema de registro y detección automatizada de infracciones. Sin embargo, debe considerarse que dicho concepto debe contemplar flexibilidad en cuanto a las tecnologías que pueden utilizarse, respetando principios internacionales de neutralidad y operatividad tecnológica.

En ese sentido, en aras de darle permanencia a la norma y que no se vea afectada por la evolución tecnológica, se sugiere una redacción más neutra respecto al tipo de almacenamiento.

En cuanto, a la segunda norma, sobre la reforma del artículo 234, específicamente en el inciso d), el proyecto de ley propone disminuir el porcentaje de los recursos del monto de las multas que hubieran sido confeccionadas por los inspectores municipales de tránsito, y se amplía el uso de esos recursos para atender las necesidades de las municipalidades, además establece la posibilidad de realizar alianzas público privadas.

Es importante tener presente que si bien se propone modificar el porcentaje que se transfiere por concepto de multas confeccionadas por los inspectores municipales de tránsito como ya se indicó; la norma es clara que esta transferencia solo se realiza a las municipalidades donde se confeccionó la boleta. La Procuraduría General de la República<sup>1</sup> al analizar el inciso d) del artículo 234 indicó:

*(...) Sin embargo, el traslado de dichos montos a las municipalidades no opera de manera automática, pues el legislador previó que la recaudación de esas multas se realizara a través de las boletas confeccionadas por los inspectores de tránsito municipales, y que además, el traslado se realizara a la municipalidad donde se confeccionó la boleta.*

*En otras palabras, debemos interpretar que si una municipalidad determinada no recaudó monto alguno por concepto de multas de tránsito a través de sus inspectores, no puede hacerse acreedora de dichos fondos, pues no habría suma recaudada a su favor. Asimismo, al obligarse en la norma que los recursos sean trasladados a la municipalidad que*

<sup>1</sup> Dictámenes C-40-2014 de 10 de febrero de 2014 y C-168-2014 de 28 de mayo de 2014.

*confeccionó la boleta de tránsito, resulta lógico señalar que si no existe boleta alguna, no podrían trasladarse recursos inexistentes. (...)*"

En ese sentido, si se quiere dotar de equipos de registro y detección de infracciones por medio de control automatizado, es necesario tomar esto en consideración dado que se puede generar un impacto en los servicios que se prestan en cada municipio.

En ese mismo sentido, se plantea para su valoración el análisis de si las alianzas que se proponen son las figuras más idóneas para cada municipio, tomando en consideración que cada uno cuenta con una realidad distinta, para lo cual se considera importante que en el expediente de este proyecto de ley consten los estudios técnicos que garanticen la distribución y el uso eficiente de los recursos limitados financieros del sector municipal, de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

Ahora bien, acerca del inciso e) que se pretende reformar, el proyecto de ley propone que del porcentaje restante de lo recaudado por multas, un quince por ciento (15%) se destinará al Fondo de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social para financiar las Pensiones de los Cuerpos Policiales de Costa Rica, el ochenta y cinco por ciento (85%) restante se asignará al Cosevi.

Sobre este particular, el destino de recursos al Fondo de Pensiones citado podría implicar una afectación a los recursos destinados al Fondo Seguridad Vial, de ahí que se sugiere que como parte de los insumos que la Asamblea Legislativa ha de tener en consideración en la discusión del presente proyecto de ley, son los criterios técnicos que permitan demostrar que no se afecta la planificación ni la ejecución de los proyectos que se sufragaban con parte de los recursos que se pretenden asignar a este Fondo.

Finalmente, en general sobre la iniciativa propuesta se sugiere valorar la pertinencia de establecer destinos específicos para los fondos públicos, dada la rigidez presupuestaria que ocasiona en el presupuesto de gastos del Gobierno Central, comprometiendo su flexibilidad para la atención de las necesidades de la ciudadanía<sup>2</sup>.

En los términos anteriores, dejamos atendida su gestión.

Atentamente,

Lic. Luis Diego Ramírez González  
**Gerente de División**

Lic. Iván Quesada Rodríguez  
**Gerente Asociado**

Licda. Johanna Rodríguez Monestel  
**Fiscalizadora**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

JRM/IQR/LDRG  
Ce: Despacho Contralor  
NI: 21635-2024  
G: 2024000461-63  
Exp: CGR-PLY-2024007289

<sup>2</sup> Oficio n.º 12277-2020 (CGR/DJ-1127) del 10 de agosto de 2020, Contraloría General de la República.